La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19

Respuestas del Defensor del Pueblo de España al cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

**INTRODUCCIÓN**

Con carácter previo a la contestación del cuestionario remitido, El Defensor del Pueblo cree conveniente poner de manifiesto algunas cuestiones de relevancia en relación con las preguntas que se remiten.

En primer lugar debemos recordar que el Defensor del Pueblo en España es una institución a la que su constitución encomienda la defensa de los derechos fundamentales, a través de la supervisión de las administraciones públicas. Por tanto no es un organismo que se ocupe de la gestión directa de las políticas públicas, cuestión que corresponde promover, desarrollar y ejecutar a los gobiernos, nacional, autonómicos y locales, y cuyo control se asigna constitucionalmente a los parlamentos, asambleas y plenos municipales. Por ello, partiendo de la premisa anterior, no estamos en disposición de facilitar información numérica y estadísticas que no se han elaborado por la INDH. Además, las cifras que se pudieran facilitar no pueden ser en ningún caso definitivas pues, como resulta obvio en este momento y posiblemente a lo largo de un tiempo difícil de precisar, continuaremos estando afectados por la pandemia y por lo tanto actuando en distintos campos en la lucha contra la misma.

Estas circunstancias condicionan enormemente para ofrecer información precisa en una parte significativa del cuestionario.

El cuestionario se cumplimenta, pues, haciendo referencia a las modificaciones normativas más relevantes, con enlaces a todas ellas, y con nuestras actuaciones en defensa de los derechos humanos que guardan relación con las actividades desarrolladas por las administraciones públicas en materia de lucha contra la pandemia generada por el Covid-19.

Toda esta información se proporciona dada nuestra condición de Institución Nacional de los derechos humanos otorgada formalmente por el art. 7.3 de la Ley 2/2014 de la acción y del servicio exterior del Estado, que establece: "El Defensor del Pueblo, en su calidad de institución española para la promoción y protección de los derechos humanos, desarrolla relaciones de colaboración y asistencia técnica con las instituciones nacionales homólogas de otros Estados y facilita de forma independiente el seguimiento que periódicamente realizan las organizaciones internacionales sobre la situación en España de los derechos humanos."

No se ofrecen respuestas a aquellos cuestionarios en los que no se está en disposición de ofrecer información.

**PREGUNTAS COMUNES**

Impacto en los derechos humanos

* Sírvase explicar los efectos de la pandemia en el disfrute de los derechos humanos y qué medidas ha adoptado el Estado para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

La pandemia ocasionada por la COVID-19 ha supuesto una amenaza de tal envergadura que el Gobierno se vio obligado a decretar el estado de alarma en todo el país, por un periodo inicial de quince días, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que fue prorrogado por 5 veces y finalizó el 21 de junio.

En estas circunstancias excepcionales, los derechos más fundamentales de los ciudadanos continúan igualmente garantizados, porque la democracia no se suspende por muy difícil que sea el reto. El primero, el derecho a la vida y a la protección de salud, por el que han combatiendo hasta el máximo de sus fuerzas y capacidades, en primera línea, todo el personal de los servicios sanitarios y de emergencias.

Detrás, todo nuestro catálogo de derechos y libertades que, si hubieron de ser restringidos, temporal y limitadamente, no perdieron su esencia.

• ¿Se han adoptado medidas en su país durante la pandemia que hayan tenido un efecto limitador sobre los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase enumerarlas, dar una explicación de su adopción e indicar el plazo en que se levantarán.

La medida más relevante se ha traducido en restricciones a la movilidad para reducir los contagios. Los derechos de reunión y manifestación quedan también limitados, pero no suspendidos. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado, en auto de 30 de abril, sobre la constitucionalidad de limitar su ejercicio, para garantizar la vida y la salud de las personas.

El estado de alarma también previó la requisa temporal de bienes necesarios y la posibilidad de imponer prestaciones personales obligatorias.

El Defensor dio traslado al Ministerio del Interior de las quejas recibidas en la Institución en las que los ciudadanos ponían de manifiesto sus dudas sobre las limitaciones a la circulación impuestas tras decretarse el estado de alarma. También envió al citado ministerio algunos escritos de personas que denunciaban actuaciones incorrectas por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. En su respuesta, el ministro explicó que se han aprobado distintas órdenes para aclarar y concretar algunos aspectos que estaban generando dudas en cuanto a las limitaciones de circulación. También se comprometió a investigar cualquier conducta impropia de agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que pudiera producirse.

En ámbitos como el de las prisiones, también se han restringido derechos (como los de visita), pero se entienden perfectamente justificados porque tienen como fin evitar contagios, como así ha ocurrido.

a) ¿Estaban estas medidas determinadas por la ley? En caso afirmativo, sírvase indicar la legislación pertinente.

El Boletín Oficial del Estado viene publicando un “código electrónico” o compendio de normativa de aplicación durante el estado de alarma. El compendio está actualizado y alcanza las 1.257 páginas, lo que da idea de la cantidad de normas dictadas y de la extensión conjunta alcanzada. Las normas tienen diferentes rangos. Puede consultarse aquí:

<https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2&nota=0&tab=2>

b)¿Por qué fueron necesarias estas medidas para responder a la situación de COVID-19?

Sin duda lo fueron. A falta de vacunas o de medicamentos para combatir la enfermedad, es unánime en la comunidad científica que deben adoptarse medidas de aislamiento, cuyo aseguramiento es lo que facultó al Gobierno para restringir temporalmente esos derechos.

c) ¿Fueron estas medidas proporcionales en vista de sus resultados previstos para contrarrestar la pandemia?

En opinión del Defensor del Pueblo, sí lo fueron. En comunicado público del 20/3/20 informó que “El Defensor del Pueblo manifiesta su confianza en que las medidas que se están adoptando son las necesarias para vencer a la epidemia. La unidad de acción en este momento de todos los poderes e instituciones del Estado es crucial.”

<https://www.defensordelpueblo.es/noticias/comunicacion-del-defensor-del-pueblo-ante-la-epidemia-coronavirus/>

 d) ¿Tenían esas medidas efectos discriminatorios en diversos grupos de la población? En caso afirmativo, sírvase indicar cuáles y por qué.

NO

• Sírvase describir si las respuestas a la pandemia por parte de los Estados, las empresas, las organizaciones religiosas u otros agentes han dado lugar a un retroceso de los derechos humanos, también en relación con la acción afirmativa, la igualdad de género, la inclusión de las personas con discapacidad y las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas o el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

NO

• ¿Qué repercusiones a largo plazo se prevé que tendrán la pandemia y las medidas de respuesta en el disfrute de los derechos humanos?

Las repercusiones lógicas de la crisis económica que está por venir, tras la pérdida de miles de empleos. Para paliarlas es necesario que las administraciones públicas aprueben políticas públicas de manera que no se deje a nadie atrás.

El Sistema Público de Seguridad Social constituye el principal escudo social frente a la descomunal crisis provocada por la pandemia de la Covid-19.

El Gobierno ha respondido al drama social mediante la ampliación del ámbito de cobertura o protección dispensado por el Sistema. Una ampliación de la cobertura notable, aunque coyuntural, salvo el ingreso mínimo vital, el cual tiene vocación de permanencia.

La ampliación de la cobertura no ha sido sencilla al introducirse por normas de urgencia (numerosos reales decretos-leyes) que se incorporan a un entramado institucional y jurídico de por sí ya muy complejo, en el que la modificación normativa de cualquiera de las piezas acaba de una u otra manera afectando a otras muchas piezas.

Todavía más difícil está siendo la gestión burocrática, sin que las diferentes administraciones que integran la Seguridad Social (SEPE, INSS, TGSS, etc.) tuvieran los medios materiales y personales de hacer frente a semejante desafío de un día para otro.

El principal drama social derivado de la pandemia de la Covid-19 es la pérdida de ingresos sufrida de forma repentina e involuntaria (fuerza mayor directa o indirecta) por millones de trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, muchos de ellos, a la vista de las numerosas quejas recibidas, sin el suficiente colchón económico con el que poder soportar varios meses de ausencia de ingresos profesionales. Una más, seguramente, de las muchas secuelas de la Gran Recesión.

El Gobierno ha respondido mediante la ampliación de la protección por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, esta última denominada protección por cese de actividad. Para ello ha creado prestaciones extraordinarias para ambos colectivos de trabajadores, cuyo acceso no está supeditado al cumplimiento de periodos previos de cotización, permitiendo así la tutela de los trabajadores más precarios.

En este sentido, se ha incluido entre los beneficiarios de dichas prestaciones extraordinarias a los trabajadores fijos discontinuos, muy numerosos en sectores tan afectados por esta crisis como la hostelería y el turismo, a las empleadas del hogar familiar (pese a no tener prevista la cotización por desempleo) y a los trabajadores temporales con contratos de más de dos meses de duración y no incluidos en los ERTEs de sus empresas (expedientes de regulación temporal de empleo). Lamentablemente ha habido problemas de retrasos en la percepción de estas prestaciones, que han impedido su cobro en tiempo y forma, habiendo quedado muchas familias sin percibir ni un solo ingreso durante varios meses.

Junto al establecimiento de prestaciones extraordinarias por desempleo, también se han modificado determinados aspectos de las prestaciones ordinarias por desempleo, siempre con la finalidad de facilitar el acceso a las mismas de numerosos trabajadores por cuenta ajena que de otra manera se habrían quedado sin prestación alguna. Es el caso, por citar un par de ejemplos, de las bajas voluntarias ante la existencia de ofertas laborales firmes por parte de otras empresas, finalmente frustradas con ocasión de la presente crisis, o el de los artistas en espectáculos públicos, con diversas facilidades para el acceso a las prestaciones por desempleo.

Aunque no se trate de prestaciones de Seguridad Social, no pueden dejar de mencionarse las diversas ayudas dirigidas a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia desempleados y en situación de vulnerabilidad económica. Ayudas en materia de moratoria del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, moratoria del arrendamiento de la vivienda habitual, bono social eléctrico, etc.

Aunque su incidencia sea mucho menos significativa en términos cuantitativos y cualitativos, también hay que destacar la cobertura dispensada por el Sistema Público de Seguridad Social en el ámbito de la protección por incapacidad temporal, al protegerse por la vía del accidente de trabajo por asimilación (mucho más ventajoso que si se tratase de una enfermedad común) a los trabajadores que han tenido que dejar temporalmente de prestar su actividad bien por haber contraído la Covid-19 (con o sin diagnóstico respaldado por un test), bien por aislamiento por contacto con algún enfermo de Covid-19, bien por confinamiento riguroso (el del municipio de Igualdad, por ejemplo) sin posibilidad de desplazamiento al lugar de trabajo, bien por tratarse de un trabajador especialmente sensible al riesgo de contraer la Covid-19.

También son muy relevantes las actuaciones normativas proyectadas sobre las cotizaciones sociales, con diversas facilidades para los empresarios y los trabajadores autónomos: exoneración total o parcial, moratoria durante un determinado periodo, aplazamiento o fraccionamiento de deudas, etc. Tan importante como la sustitución vía prestaciones extraordinarias u ordinarias de los ingresos profesionales dejados de percibir por los trabajadores es facilitar el mantenimiento del tejido productivo, sin que el pago a toda costa de las cotizaciones sociales constituya un factor de destrucción definitiva del empleo por cuenta ajena y por cuenta propia.

Información estadística

En línea con los párrafos introductorios, no se ofrecen datos estadísticos, si bien estos pueden consultarse en:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/situacionActual.htm>

https://www.ine.es/covid/covid\_inicio.htm

Protección de diversos grupos en riesgo y de los pueblos indígenas

• ¿Qué medidas han adoptado las autoridades públicas para proteger a las poblaciones de alto riesgo de COVID-19, incluyendo: a) trabajadores sociales y de atención de la salud, b) personas de edad, c) otras personas con un sistema inmunológico posiblemente reducido, como los pueblos indígenas o las personas que viven con el VIH, d) personas detenidas y encarceladas, incluidas las personas bajo custodia del Estado; e) personas que viven en casas de acogida, f) niños y adultos que viven en instituciones, campamentos, refugios o alojamientos colectivos, g) personas con discapacidad, h) personas sin hogar; i) personas que viven en asentamientos informales o en hogares con hacinamiento; j) refugiados, desplazados internos y k) trabajadores migrantes.

Pueden distinguirse dos periodos en las medidas adoptadas. El inicial, desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo hasta el 25 de abril, cuando empiezan a dictarse medidas de alivio y de desescalada, momento en el que se inicia el segundo periodo.

**El primer periodo** está marcado por la gestión y organización de recursos y la coordinación con las CCAA:

- Se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria: se prorroga la contratación de médicos y enfermeros en formación de último año (MIR y EIR) de las especialidades directamente relacionadas con la Covid-19 y se habilita a las CCAA para extender otras contrataciones: médicos sin título de especialista, nacionales o extranjeros, jubilados, reincorporación de liberados sindicales, estudiantes de último año de medicina y enfermería.

- Se habilita a las CCAA para utilizar los medios sanitarios privados y de las mutuas; adaptar locales públicos y privados para su uso sanitario; imponer deberes extraordinarios a su personal.

- Se establece la obligación de información a todas las personas y empresas sobre disponibilidad de materiales de protección sanitaria.

- Se establece la obligación de información sobre la situación epidemiológica: casos confirmados, fallecimientos, ingresos hospitalarios y en UCI, altas, número de pruebas PCR.

- Se clausuran los alojamientos turísticos, salvo los que prestan un servicio esencial.

- Se interpreta que pueden salir acompañadas las personas con discapacidad y alteraciones de conducta.

- Se flexibilizan los requisitos de homologación de algunos equipos de protección individual (EPI)

- Se dictan medidas de organización de las residencias de mayores y sociosanitarias, para atender a los casos confirmados, sospechosos o probables. Se ordena a todos los centros la remisión de información a las CCAA y éstas al Ministerio. Se pone a disposición las instalaciones del IMSERSO.

- Se prorrogan las recetas y se eximen de visado para los beneficiarios de las mutuas de funcionarios

- Se habilita a las CCAA para dispensar los medicamentos hospitalarios de forma ambulatoria.

- Se dictan medidas para garantizar el abastecimiento de determinados medicamentos - esenciales y priorizar su producción

- Se dictan instrucciones para la gestión de residuos sanitarios con riesgo de contaminación por Covid-19.

- Se suspenden, salvo excepciones, las obras en edificios existentes por riesgo de contagio.

- Se declaran esenciales determinados centros y establecimientos sanitarios, como excepción a la suspensión de toda actividad ocasionada por el permiso retribuido obligatorio durante dos semanas (27 de marzo a 9 de abril).

- Se agiliza la inscripción de fallecimientos en el registro civil. Se prohíbe la asistencia de más de tres personas a velatorios o entierros. Se habilita a las FFAA para trasladar cadáveres.

- Se pone a disposición de las CCAA todos los centros y laboratorios de diagnóstico, públicos o privados, para hacer test, y esos centros deben informar de todas las pruebas que hagan.

- Se fija del precio de mascarillas quirúrgicas (96 cents, indicadas para la población en general) y de otros productos como geles hidroalcohólicos.

**El segundo periodo** está caracterizado por el levantamiento de medidas de restricción y el proceso de desescalada, aunque aún se dictan medidas organizativas.

- Se permite el paseo con niños de forma limitada (1 km, 1 hora, con 1 adulto, 1 vez al día). Después se permite a toda la población una salida para pasear o hacer deporte en franjas horarias (general, familias con niños, mayores de 70 y personas de riesgo). También se permite el cuidado de huertos.

- Se hace obligatorio el uso de mascarillas en los transportes públicos o colectivos. Posteriormente se hace obligatorio en todas las vías y espacios públicos y espacios cerrados de acceso público cuando no haya distancia de seguridad de dos metros.

- Se dictan las obligaciones y procedimientos para la vigilancia epidemiológica, con la detección rápida de nuevos casos sospechosos y el rastreo de los contactos estrechos.

- Se definen las características de las fases 1, 2 y 3, a medida que las distintas unidades territoriales progresan en la desescalada. Así, en cada fase se definen: el ámbito y las medidas generales de higiene y prevención (lugares de trabajo, comercios, restauración, etc). La flexibilización de las medidas de carácter social, como las referidas a la libertad de circulación, incluidas las reuniones de personas, y de determinadas circunstancias, como velatorios y entierros y acceso a lugares de culto. Y las condiciones para reabrir comercios, restaurantes y hoteles, espacios deportivos o de ocio y espectáculo, centros educativos y universitarios, centros sociales y residenciales, espacios culturales, centros de investigación y bibliotecas, actividades en espacios naturales, etc.

Protección social

• Sírvase proporcionar información sobre los ajustes aplicados y previstos en la red de protección social en respuesta a la crisis, para garantizar que las personas que perdieron todos o parte de sus ingresos como consecuencia de la pandemia tengan acceso a una nutrición suficiente, vivienda, agua y saneamiento, atención de la salud, energía y otros bienes y servicios esenciales. ¿Cómo ha asegurado el Estado el acceso justo y equitativo a las medidas de protección social por motivos de raza, género, orientación sexual e identidad de género, pertenencia a pueblos indígenas y otros?

Ver la parte de respuestas al relator de Extrema Pobreza e Ingreso Mínimo Vital, así como las del Relator de vivienda.

• ¿Cómo ha abordado el Estado la protección social de los pequeños empresarios y de las personas cuyos medios de vida se basan en la economía informal, en particular las personas que trabajan informalmente, en la agricultura y otros medios de vida tradicionales, en la atención infantil y de salud, en el trabajo doméstico, en la construcción, en los restaurantes, en la venta ambulante, en el turismo o como trabajadores sexuales? ¿Qué medidas concretas se han adoptado para evaluar y mitigar los riesgos sanitarios y socioeconómicos pertinentes para esas poblaciones?

Ver págs. 6 a 9

Rendición de cuentas y justicia

• ¿Podría destacar las principales preocupaciones en las quejas recibidas por las instituciones nacionales de derechos humanos, las defensorías del pueblo y los órganos de lucha contra la discriminación en relación con las crisis de COVID-19 y cómo se han abordado?

Las quejas recibidas por COVID-19 entre el 06-03-2020 y el 11-06-2020 han sido



Los asuntos más relevantes a los que se refieren esas quejas han sido:

Restricciones a la libertad de circulación, residencias de mayores, personas celiacas, personas con discapacidad intelectual, educación, Ceuta y Melilla, menores extranjeros no acompañados, protección de los trabajadores, condiciones laborales de los empleados públicos, impuestos, cortes de suministros (agua, luz), bloqueo de cuentas bancarias, teleasistencia a domicilio, servicio de correos, ética asistencial, centros penitenciarios, videollamadas con internos de Centros Penitenciario, Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), salida de menores. Emergencia sanitaria, Personas mayores y personas dependientes, PYMES y autónomos, campaña de Renta y Patrimonio 2019, limitaciones a la circulación, centros penitenciarios. CIE y Centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI), autorizaciones de trabajo y homologación de títulos, españoles en el exterior, personas sin hogar, llamadas a centros de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y otros asuntos varios (como cortes suministros, agua y telefonía; cancelación vuelos desde Canarias, confinamiento en alojamientos turísticos)

• ¿Podría proporcionar alguna explicación y estadísticas sobre el impacto de la pandemia COVID-19 en el funcionamiento del sistema de justicia, incluidos en los cuerpos de seguridad, la prestación de asistencia jurídica y el funcionamiento de los tribunales? ¿Qué actividades se suspendieron temporalmente?

En materia de Justicia, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, persigue una vuelta a la normalidad progresiva –pero rápida- en la Administración de Justicia, que se enfrenta a una avalancha de actuaciones procesales (por ejemplo, peticiones de reducción de pensiones a hijos en procesos de familia por el súbito empobrecimiento de mucha gente, cuestiones relacionadas con los ERTE y los despidos, etcétera). Ha de añadirse el efecto acumulativo de dos meses y medio de suspensión de los plazos procesales. Estos plazos quedan reabiertos el 4 de junio, que podríamos considerar el día primero de la “nueva normalidad” en la Justicia. También se habilitan los días 11 a 31 de agosto, entre otras muchas medidas, que se ha procurado acordar previo diálogo con el Consejo General del Poder Judicial, las Comunidades Autónomas y los sectores profesionales, algunos de los cuales han expresado discrepancias. Es de temer una fuerte sobrecarga de asuntos en los próximos meses.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/28/16/con>

De rango inferior al Decreto-Ley se han dictado Acuerdos, Órdenes Ministeriales, Resoluciones e Instrucciones.

**En materia de Justicia**: Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Significa sobre todo que los plazos para presentar recursos al TC no empezarán a correr –partiendo, además, de cero- hasta el levantamiento del estado de alarma. Por ejemplo, suponiendo que el estado de alarma se levantase el 22 de junio (como hipótesis), un eventual recurso contra los Decretos que declararon la alarma se podría presentar hasta el 22 de septiembre (tres meses después). Hay también Resoluciones y Órdenes ministeriales sobre temas como el mantenimiento de la posibilidad de indultar, la reanudación de los expedientes de nacionalidad o el retorno progresivo de funcionarios.

**En materia de Interior**: En el Ministerio del Interior se han dictado Órdenes ministeriales. A destacar dos, la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (lo que hace es entender aplicable la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, falta de desobediencia, a los incumplimientos del confinamiento, con una multa mínima de 600 euros) y la de “desescalada” en prisiones (ámbito en el que prácticamente no ha habido que lamentar fallecimientos -tres internos- y en el que desde el 25 de mayo son posibles las visitas por locutorio en toda España (siempre que no haya que viajar desde otra provincia para efectuar la visita): se trata de la Orden INT/407/2020, de 12 de mayo, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/15/pdfs/BOE-A-2020-3694.pdf>

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/12/int407>

• Sírvase describir las medidas adoptadas por el sistema de justicia de su país para proteger a las personas de las violaciones y abusos de los derechos humanos durante o después de la pandemia de COVID-19. ¿Qué medidas se han adoptado para prevenir, investigar o enjuiciar a) el arresto y la detención arbitrarios, b) la violencia de género, c) la venta y la explotación sexual de niños y niñas, d) las formas contemporáneas de esclavitud, e) la discriminación racial o f) los desalojos ilegales?

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada por el COVID-19, estableció como servicios esenciales, todos los relacionados con la asistencia y protección de las víctimas de violencia de género.

Resolución de 14 de marzo 2020 del MJU y Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de 13-3-2020 y 14-3-2020, para asegurar que los juzgados de violencia sobre la mujer se mantuvieran activos 24 horas para la protección de las víctimas de violencia de género, y para la adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las ordenes protección o medidas de protección de menores del articulo 158 CC.

Disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspensión de los plazos administrativos y sustantivos de caducidad, para que no se produjera la prescripción de los delitos de violencia de género.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

El Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19, aprobado por Consejo de Ministros a instancia del Ministerio de Igualdad el 1 de abril de 2020, y su desarrollo en el Real Decreto-ley 12/2020 de medidas urgentes en materia de protección y asistencia de víctimas de violencia de género. Regulan los servicios esenciales que constituyen la red de asistencia integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. De acuerdo con este plan, los operadores estatales y autonómicos encargados de la atención a las víctimas deben garantizar su normal funcionamiento las 24h, incluyendo la respuesta de emergencia y acogida a víctimas, los servicios de información y asesoramiento jurídico, teleasistencia y asistencia social integral funcionamiento de los centros, pisos tutelados, etc., asistencia psicológica etc.

Todas las administraciones competentes podrán dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para asegurar estos servicios y para impartir instrucciones a las empresas suministradoras que les permitan adaptarse a la situación de confinamiento.

El Plan habilita también distintos recursos de emergencia para la denuncia como la mensajería instantánea con geo localización, la asistencia y contención a través del whasapp del propio Ministerio de Igualdad, los teléfonos de emergencia, el correo electrónico directo o el app ALERTCOPS que, ante una situación de peligro, envía una señal de alerta a la policía con su localización.

El plan inicial ha sido ampliado el pasado 23 de Abril con una serie de medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución, como colectivo especialmente vulnerable en esta pandemia

Real Decreto Ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico, incluye a las víctimas de violencia de género como beneficiarias de las ayudas en caso de desahucio o lanzamiento de la vivienda habitual

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/31/11>

**Preguntas del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos**

El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Olivier De Schutter, examinará los efectos de la crisis de COVID-19 en las personas que viven en la pobreza, evaluando en qué medida los planes de recuperación económica adoptados a fin de amortiguar los efectos de la recesión económica, tienen en cuenta la necesidad de reducir la pobreza y las desigualdades. También examinará la vulnerabilidad específica al contagio de las personas en situación de pobreza.

1. De conformidad con la Recomendación Nº 202 (2012) de la OIT sobre los pisos de protección social, el piso de protección social nacional se concibe como un conjunto básico de derechos que dan a las personas garantías básicas de seguridad social para la atención de la salud y para la seguridad de los ingresos de los niños, las personas de edad y las personas que no pueden trabajar, en particular en casos de enfermedad, desempleo, maternidad y discapacidad. ¿Incluyen los planes de recuperación económica adoptados medidas para avanzar hacia el establecimiento o el fortalecimiento de un piso de protección social nacional?

Ver respuestas a Relator Vivienda (págs. 32 y ss)

2. ¿Tienen en cuenta las políticas de empleo asociadas a los planes de recuperación económica la situación específica de las personas que trabajan en el sector informal y la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo en ese sector, así como de ampliar a ellas la protección social formal? ¿Han procurado esas políticas aumentar la capacidad de empleo de los grupos que se enfrentan a obstáculos específicos en su acceso al empleo, por ejemplo, mediante el desarrollo de aptitudes impulsado por la demanda y la formación profesional?

3. ¿Han dado las medidas de recuperación económica prioridad a las inversiones en la educación y el desarrollo de aptitudes de las mujeres y las niñas, y en los sectores en que las mujeres constituyen una proporción considerable de la fuerza de trabajo (como en la fabricación de productos de exportación)? ¿Incluyen la presupuestación con perspectiva de género para asegurar que las mujeres se beneficien por igual de las inversiones públicas?

4. ¿Han tratado las reformas fiscales asociadas a los planes de recuperación económica de ampliar la base impositiva, reequilibrando las contribuciones fiscales de las empresas y de las personas de altos ingresos? ¿Se han evaluado los efectos que tiene la introducción de impuestos nuevos o más elevados en las personas que viven en la pobreza?

5. Los principios de derechos humanos de participación, transparencia y rendición de cuentas exigen que los Estados creen y mantengan mecanismos mediante los cuales las personas puedan evaluar, contribuir de manera significativa y eficaz, y solicitar reparación frente a las medidas políticas que afecten a su disfrute de los derechos humanos. ¿Se ha establecido algún mecanismo que permita a las personas que viven en la pobreza participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes de recuperación económica?

La medida estrella adoptada durante la pandemia, que además, va a tener carácter permanente en el tiempo es el Ingreso Mínimo Vital (IMV), aprobada a través del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20/con>

Se trata de una prestación mensual para los hogares en riesgo de pobreza que corre a cargo de la Seguridad Social. El Ministerio aclara que la medida "se suma a nuestro sistema de protección social y no será una medida transitoria". El IMV cubrirá la diferencia entre los ingresos familiares (incluidos salarios) y el umbral fijado para ese tipo de hogar denominado "renta garantizada".

La cuantía de la renta mínima oscila entre los 461,5 euros para un adulto que viva solo y los 1.015 euros para hogares de cinco miembros dos adultos con tres hijos o tres adultos y dos niños. La cuantía inicial se amplía en 139 euros por persona adicional. En el caso de las familias monoparentales se les garantiza una renta de entre 700 y 977 euros, dependiendo del número de hijos. Estos hogares tienen un complemento de 100 euros. Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de un beneficiario individual asciende a 5.538 euros.

El Gobierno hizo una estimación inicial de un millón de hogares que luego rebajó a 850.000 en los que viven 2,3 millones de personas. La Seguridad Social calcula que unos 550.000 hogares padecen pobreza extrema en España, es decir, viven con menos de 230 euros al mes. El IMV pretende sacar de esa situación al 80 % de esas familias.

Para solicitar la renta mínima es necesario ser residente en España, tener entre 23 y 65 años, haber vivido al menos tres años de forma independiente y cotizado un año a la Seguridad Social. Lo pueden cobrar personas de 18 años con hijos a cargo que lleven un año de residencia legal en España. Los requisitos son más flexibles para las mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. Los perceptores deberán hacer la declaración de la renta y solo podrán ausentarse de España durante 15 días sin comunicación previa, si se ausentan más de 90 días sin justificarlo incurren en una infracción muy grave.

**Preguntas del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**

El informe temático del Relator Especial, Sr. Michael Fakhri, a la Asamblea General se centrará en el comercio internacional. El principal objetivo del informe será identificar los límites del actual sistema alimentario internacional, explorar hasta qué punto la OMC sigue siendo adecuada y proponer principios y mecanismos para un nuevo sistema alimentario. El COVID-19 pone de relieve las debilidades y desigualdades preexistentes del sistema actual, pero también ofrece una forma de encontrar nuevos caminos para avanzar.

El informe temático del Relator Especial, Sr. Michael Fakhri, a la Asamblea General se centrará en el comercio internacional. El principal objetivo del informe será identificar los límites del actual sistema alimentario internacional, explorar hasta qué punto la OMC sigue siendo adecuada y proponer principios y mecanismos para un nuevo sistema alimentario. El COVID-19 pone de relieve las debilidades y desigualdades preexistentes del sistema actual, pero también ofrece una forma de encontrar nuevos caminos para avanzar.

1. ¿En qué medida y de qué manera se interrumpieron las cadenas de suministro de alimentos internacionales y nacionales durante la pandemia? ¿Qué medidas adoptaron los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales? ¿Cerraron las autoridades determinados mercados locales o impusieron restricciones a la exportación de ciertos productos? ¿Cuál fue el razonamiento de las medidas adoptadas por las autoridades respectivas?

Las cadenas de suministro de alimentos no se interrumpieron en ningún momento durante la pandemia.

3. ¿Qué medidas han adoptado los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar el acceso a los alimentos de las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas de edad, la infancia, las mujeres, las comunidades rurales, las personas LGBT, las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas y los pueblos indígenas?

Ninguna en especial porque como decimos, el suministro no fue interrumpido.

4. ¿Cuáles fueron las condiciones de trabajo en el sector alimentario, como los jornaleros agrícolas, los trabajadores de las tiendas, los transportistas, los cocineros y los comerciantes? ¿Qué medidas adoptaron los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar la seguridad y el bienestar de estos trabajadores? ¿Se adoptaron disposiciones y protecciones especiales para los trabajadores migrantes?

Se aprobó el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario para favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma. Puede consultarse aquí:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/07/13/con>

4. ¿Puede dar ejemplos de otras medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales de su país para prevenir el hambre durante la pandemia y después de ella?

Se ha aprobado una nueva prestación de Seguridad Social, el ingreso mínimo vital. Figuraba en el pacto político suscrito entre los partidos políticos que sustentan al Gobierno, el Defensor lo pidió en su informe 2019 y su aprobación se ha producido mediante el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20/con>

Responde a la necesidad de remediar el riesgo de pobreza y exclusión social incrementado notablemente por la crisis sanitaria, económica y social derivada de la Covid-19.

El ingreso mínimo vital se configura como una prestación no contributiva de Seguridad Social, encomendándose la gestión de la prestación al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), salvo en el País Vasco y en Navarra.

Aunque el ingreso mínimo vital como prestación de carácter estatal no implica per se la desaparición de las actuales rentas autonómicas de inserción (con esta u otras denominaciones), es evidente que las mismas tendrán que ser objeto de una profunda reordenación, pasando a asumir, en su caso, una labor de complemento o mejora del ingreso mínimo vital.

Se ha previsto la aplicación de la misma con efectos económicos desde el 1 de junio de 2020.

Es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral:

- Garantiza un nivel mínimo de renta: cubre la diferencia entre los recursos económicos de que se disponga y la cuantía de renta garantizada.

- Su acción protectora diferencia a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia.

- Su duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos de percepción.

- Se configura como una red de protección: contiene incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

- Es intransferible

Los requisitos de acceso a la prestación son:

1.-Residencia: tener residencia legal y efectiva en España y de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior (aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas).

2.-Vulnerabilidad económica.

3.- Otras ayudas: Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho (quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CCAA).

4.-Demandantes de empleo: si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo

Para cumplir el requisito de vulnerabilidad económica se tomará en consideración la capacidad económica de la persona individual o unidad de convivencia solicitante, computándose los recursos de todos sus miembros.

Se produce vulnerabilidad cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria (individual o del conjunto de miembros) correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia.

Aún cumpliendo este parámetro no se considerará que existe vulnerabilidad económica:

1.- En caso de que el beneficiario (individual o personas de la unidad) sean administrador de derecho de una sociedad mercantil.

2.- En función del patrimonio:

- del beneficiario individual: si es titular de un patrimonio valorado, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital (16.614 €)

- de los miembros de la unidad: cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar una escala.

A tener en cuenta que esta renta mínima va a suponer la extinción de la asignación económica por hijo o menor a cargo.

**Preguntas del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada**

El informe del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Sr. Balakrishnan Rajagopal, a la Asamblea General se centra en las repercusiones de la crisis de COVID-19 sobre el derecho a la vivienda. En él se analizan las medidas adoptadas para prevenir y detener los desalojos durante la crisis y después de ella, y para proteger a los grupos que corren el riesgo de quedar marginados, incluidas las personas que viven en sinhogarismo y en asentamientos informales. En el informe se examinará si las medidas de emergencia aplicadas pueden haber tenido resultados discriminatorios, se describirán nuevas buenas prácticas para contrarrestarlas por parte de los gobiernos locales y nacionales, y se analizarán las intervenciones a mediano y largo plazo necesarias para proteger durante la crisis y después de ella el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas.

1) Sírvase explicar en detalle las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar que las personas estén protegidas contra el virus COVID-19 en su hogar o lugar de residencia:

a) ¿Su país ha prohibido los desalojos? Si se ha declarado una prohibición, indique su fundamento jurídico y cuánto tiempo durará. Sírvase especificar si se trata de una prohibición general y si se aplica también a las personas que viven en la informalidad o en asentamientos informales.

En efecto. El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establecen, entre otras medidas, la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta la finalización del estado de alarma (21 de junio de 2020).

 Además, dicha normativa ha establecido una suspensión extraordinaria de los actos de lanzamientos de desahucios derivados de los contratos de arrendamiento de vivienda, a causa de los efectos derivados del COVID-19, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos. La persona arrendataria tiene que acreditar el cumplimiento de estos requisitos ante el Juzgado correspondiente, por un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de este RD-ley en el BOE, esto es, desde el 2 de abril hasta el 2 de octubre de 2020.

https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/31/11

 En este sentido, también conviene informar que la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril ha sustituido el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de vivienda habitual, que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con el fin de facilitar una solución habitacional inmediata a, entre otros, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual.

https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/09/tma336

 ¿La prohibición de los desalojos se limita a los arrendatarios o a los pagadores de hipotecas que no han podido pagar su alquiler o cumplir sus hipotecas, o es más amplia?

Los beneficiarios de estas medidas son los arrendatarios y deudores hipotecarios. Las personas que pretendan beneficiarse de las ayudas descritas deben acreditar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

En general, deben acreditar que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, su unidad familiar ha sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, o que alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentran afectados por una circunstancia que implique una reducción de ingresos, por pasar a estar en situación de desempleo, por estar afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), por haber reducido su jornada por motivo de cuidados, por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos como consecuencia de la expansión del COVID-19

b) Si no se ha declarado una prohibición general de los desalojos, sírvase indicar cuántos desalojos se han llevado a cabo, el número de personas afectadas y los detalles concretos de tiempo, lugar y motivos.

No aplica.

c) ¿Se han adoptado medidas para garantizar que los hogares no se vean privados de agua, calefacción u otros servicios públicos cuando no puedan pagar sus facturas?

Conviene informar, en este sentido, que uno de los requisitos de acceso a las ayudas en materia de vivienda que se han aprobado, se refiere a que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

Además, en cuanto a la electricidad, existe la figura de consumidor vulnerable, que puede acogerse a reducciones del coste de la luz através del llamado bono social eléctrico. Un mecanismo parecido, aunque menos estructurado, existe respecto al consumo de agua.

- Sírvase proporcionar información sobre otras medidas jurídicas o financieras destinadas a garantizar que los hogares no pierdan su vivienda si no pueden pagar el alquiler o la hipoteca. ¿Se han adoptado otras medidas de protección de los inquilinos en respuesta a la pandemia?

A continuación se enumeran otras medidas adoptadas en el sentido de la cuestión que se plantea:

1.- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor del real decreto-ley hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, finalice el periodo de prórroga obligatoria previsto en el artículo 9.1 o el periodo de prórroga tácita previsto en el artículo 10.1 de la LAU, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de 6 meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

2.- Moratoria de deuda arrendaticia.

Si el arrendador se encuentra en situación de vulnerabilidad sobrevenida, conforme establece el artículo 5 del mencionado Real Decreto-ley 11/2020, puede solicitar de la parte arrendadora el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.

- Si el arrendador es una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2) podía solicitar, hasta el 2 de mayo de 2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes. En el caso de que el acuerdo no se hubiese producido, el arrendador debía escoger entre las siguientes alternativas:

a) Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.

b) Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

La renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La parte arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a su arrendador sin intereses.

- En el caso de que el arrendador sea una persona física y pequeño propietario, las moratorias y la reducción expuestas anteriormente no son de aplicación automática, sino era optativa por parte del propietario de la vivienda, ya que tenía siete días laborables para aceptar las condiciones.

3.- Ayudas transitorias de financiación -préstamos avalados y subvencionados- por cuenta del Estado, para hacer frente al pago de las rentas del alquiler que se adeuda. (Artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y Orden TMA/378/2020, de 30 de abril).

Estas ayudas de financiación se formalizarán mediante un contrato de préstamo entre la entidad de crédito y el arrendatario. Los préstamos avalados y subvencionados por el Estado deberán ser solicitados por el arrendatario ante la Entidad de crédito, con el modelo de solicitud que figura en el anexo I de la Orden señalada, antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020.

La entidad de crédito abonará el importe del préstamo, correspondiente a las seis mensualidades, directamente a la persona o entidad arrendadora de la vivienda, previa comunicación, para su toma de razón, al titular del préstamo.

4.- Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual».

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, ha incorporado de forma inmediata al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, este nuevo programa de ayudas, que tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID–19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

La cuantía de la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 900 euros al mes y del 100% de la renta arrendaticia. Se podrá conceder por un plazo de hasta 6 meses, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.

La ayuda habrá de ser solicitada por las personas arrendatarias, ante sus comunidades autónomas como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020. La solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora, y de la acreditación del pago de las últimas tres mensualidades, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. Esta documentación ha de ser suficiente para que, en su caso, la ayuda pueda ser pagada de forma directa al arrendador por cuenta del arrendatario.

Las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deben concretar el plazo y forma de presentación de solicitudes, mediante resolución o acuerdo.

2) ¿Qué medidas se han adoptado para proteger del COVID-19 a las personas que viven en asentamientos informales, campamentos de refugiados o a las personas en desplazamiento interno, o en situación de hacinamiento?

No se tiene conocimiento de que se haya adoptado alguna medida en particular respecto de estos colectivos.

3) ¿Qué medidas han adoptado las autoridades para garantizar que los trabajadores migratorios y domésticos alojados por sus empleadores sigan teniendo acceso a una vivienda segura durante la pandemia y después de ella? Si los trabajadores migratorios dejaron su lugar de trabajo para regresar a su lugar de origen, ¿qué medidas se adoptaron para garantizar su derecho a la vivienda?

No se tiene conocimiento de que se haya adoptado alguna medida en particular respecto de estos colectivos.

4) ¿Se han adoptado medidas para proporcionar alojamiento seguro a las personas en situación de sinhogarismo? En caso afirmativo, ¿cuántas personas fueron alojadas, en qué forma, dónde y por cuánto tiempo? ¿Cómo se garantizará que las personas a las que se proporcione alojamiento temporal tengan acceso a una vivienda después de la crisis?

Las medidas han sido adoptadas por los Ayuntamientos, como administración más cercana a estos problemas.

Así, por ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid habilitó 150 plazas en uno de los pabellones de Ifema y en algunos espacios de centros deportivos municipales. Además, se dio trasladó a un hotel con 120 camas a aquellos que pudiesen presentar síntomas del Covid-19. l También conviene destacar que desde el Área de Familias, Igualdad y Bienestar Social se ha anunciado la próxima firma de un contrato para realojar a unas 250 personas en apartamentos con asistencia social.

El Ayuntamiento de Barcelona también puso en marcha equipamientos de alojamiento para confinar a personas sin hogar durante la pandemia, entre los que destacaron el pabellón de Fira Montjuïc. El Ayuntamiento tiene previsto mantener abiertos tres grandes pabellones destinados a mujeres, jóvenes y personas con adiciones, lo que constituye unas 160 plazas, hasta diciembre del presente año.

5) ¿Puede dar ejemplos de otras medidas adoptadas o previstas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales de su país para proteger el derecho a una vivienda adecuada durante la pandemia y después de ella?

Esta institución es consciente de los graves problemas por los que atraviesan muchos ciudadanos relativos a la necesidad de disfrutar de una ayuda en materia de vivienda, tal y como se recoge en los últimos Informes anuales que el Defensor del Pueblo ha presentado a las Cortes Generales. Existe un elevado número de ciudadanos que, por razones coyunturales, atraviesan por serias dificultades y que necesitan contar con una vivienda pública protegida de manera urgente. Estos problemas han de ser encauzado a través de los procedimientos establecidos en los Reglamentos de adjudicación aprobados por las distintas administraciones dado que no es posible la adjudicación de una vivienda pública a cada solicitante, ya que la demanda es muy superior a la oferta de viviendas.

En general, las administraciones con competencia en materia de vivienda, han creado, y en otros casos ampliado, parques de viviendas de emergencia social que tiene como finalidad ofrecer alojamiento temporal a personas o familias que se encuentren en situación de grave dificultad habitacional, en los casos de desahucio, residencia en infravivienda y acontecimientos extraordinarios.

**Preguntas de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales**

El próximo informe que la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, Sra. Karima Bennoune, presentará al Consejo de Derechos Humanos se centrará en las repercusiones de la crisis del COVID-19 en el ejercicio de los derechos culturales y en el papel de la cultura y los derechos culturales en la respuesta a la pandemia.

4) ¿Qué medidas se han adoptado para mitigar los efectos de la pandemia y de las medidas para contrarrestarla en el sector cultural y en los derechos humanos de quienes trabajan en él (incluidos los y las artistas, deportistas, profesionales del patrimonio cultural, trabajadores culturales, los bibliotecarios, trabajadores y trabajadoras de museos y de la ciencia)?

c. ¿Ha previsto o anunciado ya su Gobierno medidas específicas para apoyar al sector cultural durante y después de la pandemia? ¿Cómo participarán las partes afectadas en su elaboración y aplicación?

Se aprobó el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con medidas como la posibilidad de los artistas de espectáculos públicos, sujetos a la intermitencia, de acogerse extraordinariamente a la prestación por desempleo.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/05/17/con>

1) ¿Han podido los expertos científicos y médicos expresarse libremente acerca de la pandemia, sus repercusiones y las respuestas necesarias? ¿Qué medidas se han adoptado para hacer frente a la denegación de información científica sobre la pandemia y para garantizar el acceso a información científica fiable que sirva de guía para la elaboración de políticas y las elecciones personales?

En abril se mantuvieron diversas reuniones entre el Ministerio de Cultura y varias organizaciones del sector cultural

**Preguntas de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad**

El informe a la Asamblea General de la Experta Independiente, la Sra. Claudia Mahler, se centrará en las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos de las personas de edad. El informe tiene por objeto poner de relieve los desafíos para los derechos de las personas de edad en el actual marco jurídico nacional e internacional. Se analizarán los diferentes riesgos para los derechos humanos de las personas de edad que se exacerbaron, aumentaron y se hicieron más evidentes durante la pandemia. El edadismo y la discriminación por motivos de edad han continuado, junto con las violaciones del derecho de las personas de edad a la salud y al apoyo de los servicios de atención, incluidos su derecho a la vida, su derecho a la información, su derecho a vivir sin violencia, abuso y abandono, y su derecho a la participación y a la inclusión social. En el informe se presentarán buenas prácticas y casos de estudio.

1. Sírvase proporcionar más información sobre la situación y las medidas adoptadas en residencias administradas o financiadas por el Estado, centrándose en las necesidades de las personas de edad con problemas de salud subyacentes. Sírvase proporcionar cualquier información relativa a los centros de acogida para mujeres de edad a fin de protegerlas de los abusos o del sinhogarismo.

2. Sírvase informar cómo y cuántas personas de edad solicitaron asistencia, ayuda o presentaron quejas oficiales durante la pandemia.

3. Sírvase proporcionar información sobre los informes, discursos y medidas que se centraron especialmente en las personas de edad durante la pandemia. Sírvase incluir buenas y malas prácticas.

4. Sírvase dar ejemplos de cómo las personas de edad han participado en los procesos de adopción de decisiones durante la pandemia. Sírvase describir cómo se han integrado su perspectiva y sus necesidades en las políticas y programas nacionales sobre el camino hacia la recuperación de COVID-19 para convertirla en una sociedad más inclusiva y adaptada a las necesidades de las personas de edad.

**Normativa**

Guía de prevención y control frente al COVID19 en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial, aprobada el 5 de marzo de 2020 por el Ministerio de Sanidad.

Esta guía no es de obligado cumplimiento pero contiene recomendaciones que se han seguido por todas las comunidades autónomas. Fue revisada el 24 de marzo.

Siguiendo la guía las comunidades autónomas han adoptado medidas como:

- Suspender todas las visitas a los centros sociosanitarios.

- Suspender todas las salidas de la residencia.

- Clausurar las zonas comunes salvo excepciones para deambulación inevitable.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Residencias_y_centros_sociosanitarios_COVID-19.pdf>

Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta orden será de aplicación hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Entre otras cuestiones dispone la ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19 en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.

Los residentes deben clasificarse en cuatro categorías:

a) Residentes sin síntomas y sin contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19.

b) Residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19.

c) Residentes con síntomas compatibles con el COVID-19.

d) Casos confirmados de COVID-19.

Esta Orden también recoge medidas relativas a los profesionales sanitarios para la atención sanitaria en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.

1. La autoridad sanitaria de la comunidad autónoma podrá modificar la prestación de servicios del personal médico, de enfermería u otro tipo de personal sanitario vinculado con las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, con independencia de su titularidad pública o privada, así como la correspondiente a ese tipo de personal vinculado con atención primaria o atención hospitalaria o especializada extrahospitalaria, en su caso, para adaptarlos a las necesidades de atención en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.

2. Si el personal sanitario médico, de enfermería u de otro tipo, ha tenido contacto estrecho con un caso posible o confirmado de COVID-19 y no presenta síntomas, seguirá realizando su actividad normal así como la vigilancia de síntomas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/21/pdfs/BOE-A-2020-3951.pdf>

Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Aplicación hasta la finalización del estado de alarma).

- Aplicable a todas las residencias públicas y privadas de toda España.

- Detalla los motivos de posible intervención de los centros por las administraciones autonómicas y los datos que han de facilitar al Ministerio de Sanidad y forma de hacerlo todos los martes y viernes.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/03/23/snd275/con>

Orden SND/322/2020, de 3 de abril, establece nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Incorpora al personal y recursos del IMSERSO y modifica matices sobre las intervenciones de centros.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/03/snd322>

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, en materia de actividad física y paseos

- Los residentes en centros de mayores no pueden salir fuera del centro donde se encuentran, según la habilitación prevista por tramos horarios, (artículo 2.5).

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd380/con>

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificada por el art. 5.2 de la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo).

- Se autoriza a las comunidades autónomas y las ciudades autónomas a permitir las visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes.

- Corresponderá a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas establecer los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y paseos.

- Algunas comunidades autónomas han regulado ya las visitas para ciertos supuestos urgentes (como final de la vida) o para apertura progresiva en función de la evolución en la desescalada fase 2. Entre ellas: Murcia, Illes Balears, Extremadura, Navarra.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/16/snd414>

**Recomendaciones del Defensor**

El Defensor del Pueblo ha enviado recomendaciones a todas las Comunidades Autónomas para que mejoren la atención sanitaria de los residentes en centros de mayores, la información que se proporciona a sus familias y la protección de sus derechos.

La Institución ha recibido un número considerable de quejas en las que los familiares de los residentes ponen de manifiesto carencias en su asistencia sanitaria y falta de información y transparencia por parte de los centros. Asimismo, expresan su desesperación por no poder despedirse en caso de fallecimiento y la inseguridad con respecto a sus derechos en estos momentos.

El Defensor del Pueblo, tras el análisis de las quejas recibidas y dados los dramáticos datos de afectados y fallecidos en residencias que se van conociendo, estima preciso incidir en el refuerzo de las medidas de atención sanitaria en los centros y en la atención a otros derechos de las personas que se encuentran confinadas en centros residenciales, postergados frente a la urgencia de proteger la vida.

Así, en un escrito dirigido a todas las consejerías de políticas sociales autonómicas, la Institución recomienda que se refuerce en los centros residenciales la debida asistencia sanitaria a los enfermos por covid-19 sin indicación de hospitalización.

Para ello, apunta que debe mejorar la coordinación con las consejerías responsables de la atención sanitaria e insta a que las residencias obtengan el adecuado soporte médico y de enfermería, al menos mediante la adscripción presencial y provisional de personal sanitario de refuerzo, la entrega del equipamiento sanitario preciso para la función asistencial, el suministro de equipos de protección individual para el personal y la realización de pruebas diagnósticas a todos los residentes y al personal del centro.

La Institución también considera urgente que se suplan las bajas laborales de los trabajadores de las residencias de mayores desde los proveedores de servicios (o, en su defecto, desde la autoridad correspondiente) para poder garantizar el cuidado adecuado (higiene, alimentación, movilización, etc.) de las personas mayores.

El Defensor considera necesario mejorar la información que reciben las familias. En esta línea, ha pedido que se adopten las medidas precisas para garantizar la información continua y completa, y al menos diaria, a la persona designada por la familia del residente sobre su situación de salud, actividades, comidas y demás aspectos de interés, sin perjuicio de procurar herramientas de comunicación directa o telemática.

Para el Defensor también es necesario que se comunique a las familias los traslados de residentes dentro del centro o las derivaciones a otro centro residencial u hospitalario.

Además, recomienda mantener informado regularmente al representante de la familia de la situación general en que se encuentra la residencia en cuanto a usuarios afectados por covid-19 (fallecidos, confirmados y con síntomas compatibles), recursos disponibles e incidencias de personal.

Respecto a los derechos de los residentes, la Institución ha instado a las CCAA a que permitan que los mayores no contagiados puedan, de forma voluntaria y temporal, volver con sus familias durante esta crisis del coronavirus, sin pérdida de plaza, y siempre que sea posible de conformidad con los requisitos para la protección de la salud pública que se establezcan.

Por último, el Defensor ha reclamado que, en los casos de estado clínico terminal, se adopten protocolos que permitan facilitar la despedida al menos a un miembro de la familia. En opinión de la Institución, el proceso de muerte debe ser lo más humanizado y digno que sea posible, cumpliendo igualmente las necesidades de salud pública para garantizar la seguridad del resto de usuarios, trabajadores y del propio familiar. Igualmente, se debe procurar, si así lo solicita el enfermo, atención espiritual al residente según sus creencias.

Estas recomendaciones se han dirigido a todas las CCAA, dado que conservan las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las resoluciones de la Institución se unen a las actuaciones generales ya emprendidas con el Ministerio de Sanidad y a la actuación de oficio abierta con todas las consejerías de sanidad y políticas sociales de las comunidades autónomas, para conocer de forma más estructurada la respuesta en cada territorio a esta emergencia sanitaria, y a determinar aspectos de mejora que permitan fortalecer la adopción de medidas coordinadas ante nuevas amenazas epidémicas.

En un contexto en el que la prioridad absoluta es defender el derecho a la vida y detener la propagación de la pandemia del Covid-19 para salvar el mayor número de vidas posible, la Institución es consciente del esfuerzo que realiza, hasta el máximo de sus fuerzas y capacidades y en primera línea, todo el personal de los servicios sanitarios y de emergencias, y los trabajadores que atienden a las personas más vulnerables en centros residenciales.

**Revisión profunda del modelo**

El Defensor del Pueblo viene examinando desde hace tiempo la atención que se presta en los centros residenciales de mayores de todo el territorio nacional y alertando de las carencias de medios y personal en muchos de ellos.

En el informe correspondiente a 2018 se plasmaron unas conclusiones de carácter general, tras recabar y analizar información de las consejerías competentes sobre la situación de la atención residencial en todas las comunidades autónomas.

Dicho análisis continuó a lo largo de 2019 y así se refleja en el informe correspondiente

<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/05/Separata_personas_mayores_centros_residenciales.pdf>

Las carencias de medios y personal en muchos de los centros residenciales son problemas estructurales que se han dejado ver con toda su crudeza en la actual crisis.

Ante la pandemia, la dramática situación que se vive en muchos centros refleja las dificultades del modelo para adoptar medidas suficientes de prevención y reacción, al tratarse de un modelo puramente asistencial, con medios escasos y que se apoya para toda la asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

Por ello, a juicio del Defensor del Pueblo, el modelo en su conjunto requiere una revisión profunda.

**Preguntas del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Sr. Baskut Tuncak, agradecería además que se respondiera a las siguientes preguntas concretas relacionadas con su mandato:

1. ¿Qué pruebas ha recogido sobre los factores ambientales (como la exposición a sustancias y residuos peligrosos, la contaminación del aire y el agua) que contribuyen a los casos graves o mortales de COVID-19?

2. ¿Qué iniciativas y medidas se han adoptado para comprender ese vínculo y abordar este problema?

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ha proporcionado orientación general sobre cómo prevenir la propagación del coronavirus en el lugar de trabajo en instalaciones de tratamiento, recuperación y reciclaje y realizar los cambios oportunos en la gestión operativa. En este sentido, el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades ha editado una guía específica de aplicación a los residuos generados en entornos asistenciales y en aquellos potencialmente contaminados por el coronavirus.

Los residuos de limpieza de instalaciones sanitarias deben tratarse como residuos clínicos infecciosos de categoría B y los residuos de limpieza de entornos no sanitarios o generales se deben depositar en una bolsa separada para la fracción de resto. El Ministerio de Transición Ecológica y Desafío Demográfico también ha dado algunas recomendaciones sobre la gestión de residuos de los hogares, en concordancia con la normativa europea. Estas se materializaron en la Orden SND/271/2020 de 19 de marzo, completada por las Directrices sobre gestión de residuos y COVID-19 de 31 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/22/pdfs/BOE-A-2020-3973.pdf>

De las Directrices sobre gestión de residuos y COVID-19 se intuye que buena parte de los residuos van a parar a las instalaciones de valorización energética, cementeras y vertederos. Con las medidas actuales de prevención y seguridad de empleados y ante una recogida diaria, lo que se busca es la eficacia de la gestión de los residuos y no tanto la eficiencia.